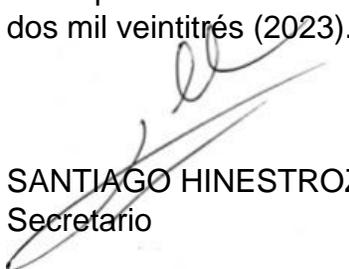




**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-0131-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS AMERICAS P.H.** quien actúa por medio de su apoderado judicial contra **JUAN CARLOS REYES** y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

- Aclare las pretensiones, en el sentido de indicar desde que fecha se hizo exigible cada una de las cuotas pretendidas para su cobro, para efectos de determinar la fecha de causación de los intereses moratorios.
- Aporte el título ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, que alude al certificado expedido por el administrador y no a un estado de cuenta como el presentado en este caso.

En consecuencia, se concede la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado y aclare lo señalado, para estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS AMERICAS P.H.** quien actúa por medio de su apoderado judicial contra **JUAN CARLOS REYES** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO. -** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo



electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

**CUARTO.** - Reconocer personería a la Dra. XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO con C.C. 63.481.917 y T.P. 90.981 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 22 de marzo de 2023.